CONTRATO MODIFICATORIO Y ADICIÓN Nº 001

NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL	MC- 018-2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MINIMA CUANTIA
OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE COMO APOYO AL PERSONAL DE LA REGISTRADURIA Y DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR, EN LA JORNADA PRE ELECTORAL, ELECTORAL Y DE ESCRUTINIOS PROGRAMADA POR LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL EL 29 DE MAYO DE 2022"
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 890.481.149-0
CONTRATISTA:	TRANSPORTES KEMUEL SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900980138-6
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL:	DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($17.960.000)
VALOR DE LA ADICIÓN NÚMERO 1	OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 8.280.000)

Entre el **MUNICIPIO DE TURBACO - BOLIVAR**, entidad de carácter público que para los efectos del presente contrato actúa por conducto de **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.281.858, en su condición de Alcalde de dicha entidad territorial y por lo tanto representante legal de la misma, debidamente facultado para celebrar este acto negocial, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, por una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y de la otra, **TRANSPORTES KEMUEL SAS**, persona jurídica identificada con el NIT **900980138-6**, Representada Legalmente por **ALAIN JOSE ROSALES POLO,** identificado con el número de cédula **73.146.290**, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Modificatorio No 1 del Contrato de prestación de servicio MC 18-2022 del 5 de mayo de 2022, que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que las partes intervinientes en el presente acto negocial, celebraron el Contrato de **PRESTACION DE SERVICIO** MC 018-2022 de fecha 5 de mayo de 2022, cuyo objeto es: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE COMO APOYO AL PERSONAL DE LA REGISTRADURIA Y DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR, EN LA JORNADA PRE ELECTORAL, ELECTORAL Y DE ESCRUTINIOS PROGRAMADA POR LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL EL 29 DE MAYO DE 2022"*** **SEGUNDA**: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el cinco (5) de junio de 2022. **TERCERA**: Que el valor del contrato es de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS**

SESENTA MIL PESOS MCTE ($17.960.000) M/CTE. **CUARTA:** Que el objeto contratado de "***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE COMO APOYO AL PERSONAL DE LA REGISTRADURIA Y DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR, EN LA JORNADA PRE ELECTORAL, ELECTORAL Y DE ESCRUTINIOS PROGRAMADA POR LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL EL 29 DE MAYO DE 2022***" el cual se realizó como apoyo a la Registraduría Municipal de Turbaco en los comisión electorales realizados el pasado 29 de mayo de 2022, donde se elegiría el próximo presidente de Colombia, en aplicación al decreto 3254 de 1963, el cual en su artículo 46 reza: "Artículo 46. Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios en la siguiente forma: 1° Los Municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía. Es también de cargo de los Municipios el suministro de mesas de votación, umas y demás accesorios en la cantidad que indique el Registrador Municipal; los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía tienen obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus Delegados." En este mismo sentido, la dirección de asistencia municipal adscrita a la administración departamental de Bolívar, difundió la circular 22-001566 de 19 de enero de 2022 en la cual se consigna lo siguiente: "Con fundamento en lo anterior y a fin satisfacer el principio de planeación muy respetuosamente le solicito por favor garantizar para la vigencia 2022 las partidas presupuestales para los gastos que demande la realización de los Procesos electorales de Senado y Cámara, así como las elecciones presidenciales de primera y segunda vuelta, tales como apoyo logístico, transporte y alimentación de delegados" **QUINTO:** El plazo de ejecución del contrato vence el cinco (5) de junio de 2022; sin embargo, atendiendo que es necesario apoyar el proceso electoral programado por la Registraduría del Estado Civil para el diecinueve (19) de junio de 2022, en virtud del principio de economía y celeridad, existe la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato y adicionar el valor del contrato, con miras a apoyar dicho proceso electoral venidero. **SEXTA:** Que el SUPERVISOR del contrato ha certificado que EL CONTRATISTA viene cumpliendo con las obligaciones a su cargo, establecidas en el respectivo contrato. **SEPTIMA:** Que en reunión de concertación entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, realizada el día dos (02) de junio de 2022, se estableció la necesidad de modificar el plazo del contrato extendiéndolo hasta el veinte (20) de junio de 2022 y de adicionar el valor del mismo en la suma de *OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 8.280.000)*, tal como quedó consignado en el acta de la respectiva reunión. **OCTAVA:** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "***Parágrafo.*** *- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* **NOVENA**: Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: "***DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **DECIMA:** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **DÉCIMA PRIMERA:** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato de **PRESTACION DE SERVICIO** que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la introducción de una modificación en lo concemiente a su plazo de ejecución y la adición de su valor, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica.

DÉCIMA SEGUNDA: Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(...) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (...) Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial"* **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN) DÉCIMA TERCERA:** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica cambio radical del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio. **DÉCIMA CUARTA:** Que, en tal virtud, la administración considera conveniente y procedente la modificación y adición, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, del contrato de **PRESTACION DE SERVICIO** que viene referenciado. **DÉCIMA QUINTA:** Que por las anteriores razones se modificará el plazo de ejecución del contrato de **SUMINISTRO** número **MC 018 de 2022** de fecha 05 de mayo de 2022, cuyo objeto es la "***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE COMO APOYO AL PERSONAL DE LA REGISTRADURIA Y DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR, EN LA JORNADA PRE ELECTORAL, ELECTORAL Y DE ESCRUTINIOS PROGRAMADA POR LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL EL 29 DE MAYO DE 2022"*** y se adicionará su valor, lo cual se hará a través del presente contrato modificatorio. **DÉCIMA SEXTA:** Que las estipulaciones del contrato de **PRESTACION DE SERVICIO** número **MC 018 de 2022** de fecha 05 de mayo de 2022 que no son objeto de reforma, a través del presente contrato modificatorio, seguirán vigentes en toda su integridad. **DÉCIMA SEPTIMA:** Que para adicionar el valor del contrato EL CONTRATANTE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDPS** 298 del 2 de junio del 2022, expedido por la Oficina de Presupuesto Municipal de Turbaco Bolívar. **DÉCIMA OCTAVA:** Que como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la estipulación correspondiente al plazo de ejecución del contrato MC 018-2022, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE COMO APOYO AL PERSONAL DE LA REGISTRADURIA Y DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR, EN LA JORNADA PRE ELECTORAL, ELECTORAL Y DE ESCRUTINIOS PROGRAMADA POR LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL EL 29 DE MAYO DE 2022",*** la cual quedará así: "**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo de ejecución del presente contrato será hasta el veinte (20) de junio de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder en todo caso la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del Contrato de suministro MC 018-2022 de fecha 05 de mayo de 2022, cuyo objeto es la ""***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE COMO APOYO AL PERSONAL DE LA REGISTRADURIA Y DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR, EN LA JORNADA PRE ELECTORAL, ELECTORAL Y DE ESCRUTINIOS PROGRAMADA POR LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL EL 29 DE MAYO DE 2022",*** en la suma de ***OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 8.280.000)*** esto es 8,28 SMMLV, valor que incluye impuestos, tasas, estampillas y gravámenes a cargo de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA:** El valor de la presente adición se imputará al presupuesto de gastos del Municipio de Turbaco, Bolívar, vigencia fiscal 2022, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 298** del 2 de junio del 2022, expedido por la

Avenida Matco Calle 17 # 894 Plaza principal, turbaco -bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
(57) 5 643 6888
Fax: (57) 5 345 6446
Codigo Postal: 131001

Oficina de Presupuesto Municipal de Turbaco. **CLÁUSULA CUARTA: Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente contrato modificatorio y adición queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la existencia de los Certificados de Disponibilidad y de Registro Presupuestal correspondientes **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

Para constancia se suscribe el presente documento, por las partes, en el Municipio de Turbaco Bolívar, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

POR EL CONTRATANTE

GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
Alcalde Municipal de Turbaco - Bolívar

POR EL CONTRATISTA

ALAIN JOSE ROSALES POLO
Rep. Legal de TRANSPORTES KEMUEL SAS

Revisó: José Beltrán – Asesor Jurídico Externo
Proyectó: Hellen Tapias – Asesor Jurídico Externo